



Rad. 08-001-31-53-015-2022-00027-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal reivindicatorio de dominio, instaurado por el señor Edgar Omar Parra Leguizamo en contra del señor Reinaldo Hazbun Cifuentes, informándole que el demandado presentó demanda de pertenencia, por vía de reconvencción.

Sírvase resolver.

Barranquilla 16 de agosto de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda de reconvencción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva, instaurada por el demandado Reinaldo Hazbun Cifuentes en contra del señor Edgar Omar Parra Leguizamo, se advierte que carecemos de competencia para asumir el conocimiento de la misma, en razón de la cuantía, dado que el inmueble cuyo dominio se pretende adquirir, presenta un avalúo catastral por la suma de \$20.804.000, conforme se desprende el anexo aportado en la demanda visible a folio 27, circunstancia que la califica como un asunto de mínima cuantía, cuya competencia esta reservada a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, como quiera que tanto la demanda principal como la de reconvencción son de conocimiento de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se efectuará un solo reparto para que, a quien se le asigne, disponga lo que estime pertinente sobre su admisión.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

1. Rechazase la demanda verbal de pertenencia que, por vía de reconvencción, ha instaurada el señor Reinaldo Hazbun Cifuentes en contra de Edgar Omar Parra Leguizamo, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Remítase la demanda principal y la de reconvencción a la oficina judicial a



efectos de que se efectúe el reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8180868303efdfc59774bede2e6e79b0e75733fb217a296d0ae89765f14e362e**

Documento generado en 16/08/2022 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>